



Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2016

CRC	
Radicación :	*201634254*
Fecha :	16/11/2016 2:46:07 P. M.
Remitente :	CLARO
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS DE COMCEL S.A AL PROYECTO DE AGENDA REGULATORIA 2017-2018.

Doctor  
**GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA**  
Director  
**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES –CRC-**  
Calle 59 A Bis No. 5-53 Ed. LINK Siete Sesenta Piso 9  
agenda.regulatoria@crcom.gov.co  
Ciudad

Ref: Comentarios de COMCEL S.A. al proyecto de "Agenda Regulatoria 2017-2018"

Respetado Señor Director:

En atención a la publicación realizada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) el 28 de octubre de 2016, mediante la cual puso en conocimiento el proyecto de Agenda Regulatoria 2017 – 2018, cordialmente procedemos a exponer algunos comentarios y observaciones, que esperamos sean tenidos en cuenta dentro del proyecto que se adelanta.

## 1. COMENTARIOS GENERALES

### 1.1. Sobre la necesidad de implementación del Análisis de Impacto Normativo- AIN en la Agenda Regulatoria de la CRC.

Teniendo en cuenta que la OECD ha recomendado en múltiples oportunidades la adopción del **análisis previo de impacto normativo – AIN** y que la aplicación de dicha metodología para los ejercicios regulatorios ya se encuentra consignada en el documento CONPES 3816 de 2014, celebramos que dentro del eje "competitividad y desarrollo económico" se haya incluido una iniciativa de AIN, toda vez que se trata de una metodología que permite identificar los beneficios, costos y efectos que puede generar una nueva regulación o un cambio regulatorio y de esa manera procurar regulación que maximice los beneficios al consumidor, con el menor impacto posible. Se trata de un mecanismo que facilita la toma adecuada de decisiones regulatorias.

Sin embargo, luego de la revisión del documento publicado, encontramos que la CRC sólo tiene contemplado aplicar esta metodología a uno de los proyectos anunciados, con lo cual tácitamente estaría manifestando que para los demás proyectos, no se ha realizado o realizará ningún análisis de impacto normativo, pasando por alto que varios de los mercados relevantes se encuentran sobre regulados.

COMCEL S.A.  
NIT. 800.153.993-7  
Bogotá, D.C. - Colombia

1

16/11/2016

Por lo tanto, solicitamos a la CRC extender el análisis de impacto normativo a todos los proyectos y estudios que pretenda adelantar durante el periodo 2017-2018 y adoptarlo como metodología general dentro del proceso regulatorio.

## 2. COMENTARIOS GENERALES

### 2.1. Consideraciones frente a la situación actual del sector TIC:

En la sección 2 del documento, denominado "Entorno Colombiano", la CRC afirma que:

*"(...) El sector de telecomunicaciones colombiano se encuentra atravesando un momento de quiebre. Variables como la devaluación de la moneda, que impacta de manera importante las inversiones por su alto contenido de bienes importados; la inflación, que puede afectar el consumo de servicios, así como la baja en los precios de los servicios ofertados en un sector que por defecto es deflacionario, se refleja en que su histórico crecimiento muestre síntomas de desaceleración como es el hecho de decrecer el 1,3% en términos de PIB durante el 2015 (...)".*

De igual manera, luego de hacer un análisis del comportamiento del sector, de los últimos 15 años la Comisión concluyó que: *"es posible inferir que el sector de telecomunicaciones presentó una dinámica pro-cíclica, con un crecimiento superior al de la economía - mientras esta se expandía antes de 2009 - y posteriormente una desaceleración más fuerte que la del resto de la economía en la parte baja del ciclo. De 2011 en adelante, el sector ha presentado unas tasas de crecimiento más moderadas, similares a las de la economía en general. En 2015, al igual que en 2009, una vez la economía entró en una fase de desaceleración, el sector de telecomunicaciones presentó una contracción más fuerte que la de la economía nacional (...)".* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Esta coyuntura, pone en evidencia que la CRC, como autoridad regulatoria del sector de Tecnologías y de la Información y las Comunicaciones –conforme a lo señalado en la Ley 1341 de 2009<sup>3</sup>-, debe

<sup>1</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 3.

<sup>2</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 7.

<sup>3</sup> Ley 1341 de 2009: "ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. Son principios orientadores de la presente Ley: (...)

2. Libre competencia. *El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.*

(...)

ARTÍCULO 19- CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.

(...)

*La Comisión de Regulación de Comunicaciones es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad.*

*Para estos efectos la Comisión de Regulación de Comunicaciones adoptará una regulación que incentive la construcción de un mercado competitivo que desarrolle los principios orientadores de la presente Ley"* (Negrilla y cursiva fuera de texto)

garantizar que la regulación que expida promueva la libre competencia en un contexto de igualdad de oportunidades y condiciones; y que reconozca los esfuerzos que en materia de inversión en infraestructura y tecnología, vienen adelantado operadores como COMCEL. Esto resulta coherente con lo expuesto por Cave (2006)<sup>4</sup> quien asegura que el objetivo de la regulación debe generar una competencia sostenible basada en infraestructura, por lo que la meta de promover competencia e inversión en infraestructura e innovación puede ser alcanzable a través de la provisión de acceso para los operadores siempre y cuando los mismos estén diseñados para incentivar al operador a “escalar la escalera de la inversión”, que se refiere al incremento paulatino de infraestructura, partiendo de los elementos de red más fácilmente replicables y “escalando” la inversión hacia elementos cada vez menos replicables<sup>5</sup>

Uno de los principios económicos para el desarrollo de la escalera es que los precios de acceso den incentivos a las empresas a subir en ella<sup>6</sup>. Así, el regulador debe tratar de asegurar los precios de una manera coherente, permitiendo que una vez un operador ha alcanzado un tamaño determinado, le sea conveniente acceder al siguiente peldaño en la escalera de inversión. En este sentido, los precios fijados para los niveles inferiores de la cadena de valor deben ser diseñados para dar incentivos a los operadores a subir la escalera, incluso antes de haber alcanzado este tamaño.

La OCDE<sup>7</sup> ha señalado que existe un entendimiento generalizado de que la competencia basada en infraestructura proporciona el nivel más sostenible y eficaz de competencia en el mercado de las comunicaciones. Por lo que debe analizarse como la compartición bajo el principio de no discriminación contribuye en la reducción de las barreras de entrada y **favorece la competencia, pero debe definirse de manera tal que no menoscabe los incentivos para la inversión en infraestructura.**

## **2.2. Sobre la necesidad de hacer tránsito de Regulación Ex Ante a Regulación Ex Post en el sector TIC.**

Es necesario que la CRC evite la regulación ex ante en mercados en fase de crecimiento, por no tener certeza sobre su evolución y desarrollo, evitando riesgos y distorsiones que eventual regulación pudiera introducir en estos mercados<sup>8</sup>, en concordancia con lo definido por la Comisión Europea<sup>9</sup>:

<sup>4</sup> Cave, Martin (2006). Encouraging infrastructure competition via the ladder of investment. Telecommunications Policy 30 (2006) 223-237.

<sup>5</sup> López, Ángel Luis (2009). Competencia y Regulación en los Mercados Españoles de las Telecomunicaciones

<sup>6</sup> VPN reventa ≤ VPN Bitstream ≤ VPN Bucle ≤ VPN acceso directo. (Valor Presente Neto)

<sup>7</sup> Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), Convergence and Next Generation Networks, Ministerial Background Report DSTI/ICCP/CISP(2007)2/FINAL (Paris: OECD, 2008).

<sup>8</sup> En el documento final de “Análisis de ofertas empaquetadas en Colombia” elaborado por BlueNote Management Consulting para la CRC en el año 2012 se señala que la posición de la CRC ha sido evitar la regulación de mercados en fase de crecimiento, por no tener certeza sobre su evolución y crecimiento, evitando riesgos y distorsiones que eventual regulación pudiera introducir

<sup>9</sup> Recomendación de la Comisión: 2014/710/UE, de 9 de octubre de 2014, relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas. [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L\\_.2014.295.01.0079.01.SPA#document1](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2014.295.01.0079.01.SPA#document1)

(...) de conformidad con las Recomendaciones de la Comisión Europea de octubre de 2014, relacionadas con la Directiva 2002/21/CE43, **los nuevos mercados en expansión no deben ser sometidos a obligaciones reglamentarias ex ante inadecuadas** Se consideran nuevos mercados en expansión los mercados de productos o servicios en los que, por su novedad, es muy difícil predecir las condiciones de la demanda o las condiciones de la oferta y del acceso al mercado, por lo que resulta difícil aplicar la prueba de los tres criterios.

Así mismo la Comisión Europea, con la expedición de la Directiva 2009/140<sup>10</sup> reconoce la necesidad de reducir la regulación ex – ante: **“El objeto es reducir progresivamente las normas ex ante de carácter sectorial, conforme avance el desarrollo de la competencia en los mercados para conseguir, en último término, que las comunicaciones electrónicas se rijan tan solo por las leyes de la competencia.** Considerando que los mercados de las comunicaciones electrónicas han mostrado una dinámica fuertemente competitiva en los últimos años, es esencial que las obligaciones reglamentarias ex ante solo se impongan cuando no exista una competencia auténtica y sostenible”.

Para ello, atendiendo a la situación actual de sector, la CRC reconoce que debe ser un objetivo de la regulación, evitar por vía regulatoria, la imposición de: “(...) cargas económicas innecesarias derivadas de la regulación a los operadores, de tal forma que puedan aprovechar dichos recursos para aumentar la inversión (...)”<sup>11</sup>. Para que dicho propósito se materialice, COMCEL puso en consideración de la CRC sugerencias frente a la simplificación de la regulación, incluyendo temas que podrían desregularse, otros que podrían ser objeto de autorregulación y la necesidad del tránsito hacia regulación ex – post.<sup>12</sup>

### 2.3. Consideraciones concentración del mercado

En la información contenida en el capítulo 4.4, sobre las mesas de trabajo con el sector TIC se indica en el eje de Competitividad y desarrollo económico “Asegurar que no exista concentración de mercado en los mercados relevantes sujetos a análisis por parte de la CRC”, frente a lo cual reiteramos que los indicadores de concentración no reflejan poder de mercado. Sobre este aspecto, el estudio realizado por la OCDE en el 2014<sup>13</sup>, manifestó que **la participación de mercado no significa poder de mercado:** “(...) una alta participación de mercado no implica necesariamente el abuso de posición dominante, puesto que empresas competitivas e innovadoras pueden alcanzar cuotas significativas en un entorno de mercado dinámico”.

<sup>10</sup> La Directiva 2009/140 modifica la Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas, la Directiva 2002/19/CE relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión, y la Directiva 2002/20/CE relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas

<sup>11</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 10.

<sup>12</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 34 y siguientes.

Información contenida en el capítulo 4.4 del borrador de la Agenda Regulatoria 2017-2018.

<sup>13</sup> OCDE (2014) Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia. Pág. 90

Así mismo, vale la pena recordar la exposición que realizó la CRC en 2011 sobre la relación entre cuotas de mercado y tarifas, esto con ocasión de la respuesta a comentarios de la propuesta regulatoria que condujo a la expedición de la Resolución CRC 3510 de 2011<sup>14</sup>, en el sentido que elevadas cuotas de mercado no constituyen *per se* problemas de competencia y, por lo tanto, no son evidencia suficiente para determinar que el operador con cuotas superiores al 50% es un operador dominante:

***“(…) Respecto de los comentarios que interpretan elevados niveles de concentración de mercado con problemas de competencia, la CRC considera importante aclarar que altas concentraciones de mercado no se traducen per se en problemas de competencia”***

Por su parte Hausman (2007)<sup>15</sup> expresó que los índices de concentración no se deben utilizar para evaluar poder de mercado: *“Autoridades de competencia reconocen que medidas de alta concentración generalmente no son una condición suficiente para inferir poder de mercado.”* Adicionalmente, manifestó que, *“(…) las determinaciones de poder de mercado se deben realizar con base en comparación (“benchmark”) de precios competitivos donde estén disponibles, y este enfoque es superior al análisis estructural (el enfoque HHI) (...) Dado que los precios forman la base para la evaluación del bienestar de los consumidores (excedente del consumidor), también proporcionan información importante para las autoridades de competencia, cuya meta típicamente es la protección del bienestar del consumidor.”*

#### **2.4. Comentarios a la Sección 3 “Entorno Internacional”.**

En relación con este punto es positivo que la CRC realice una revisión de las tendencias regulatorias para el sector TIC a nivel Global. Sin embargo, consideramos que no resulta adecuado que se construya una Agenda Regulatoria, teniendo como fundamento los proyectos y análisis de países que no resultarían comparables con el contexto económico, político y social de Colombia. Por ello, creemos que sería relevante que la CRC se enfocara en hacer una revisión de estas tendencias a nivel regional o cuando menos, realizara un análisis de países que por sus condiciones particulares puedan ser comparables con Colombia.

Reconocemos el esfuerzo de la CRC de iniciar tempranamente el análisis de temas como como el Internet of Things – IOT, que la misma CRC reconoce apenas está siendo abordado por Estados Unidos (Federal Communications Commission – FCC) y Alemania. En efecto, en dicha ocasión, tal y como se expresa a página 25 del documento, *“(…) la CRC propuso en la Agenda Regulatoria 2016-2017 un estudio enmarcado en el eje estratégico de Innovación, asociado al Entorno Digital*

<sup>14</sup>

Disponible

en:

[https://www.crc.com.gov.co/recursos\\_user/Actividades%20Regulatorias/Revision\\_cadena\\_valor\\_datos\\_acceso\\_Internet/Documento%20Respuesta%20Comentarios.pdf](https://www.crc.com.gov.co/recursos_user/Actividades%20Regulatorias/Revision_cadena_valor_datos_acceso_Internet/Documento%20Respuesta%20Comentarios.pdf)

<sup>15</sup> J. Hausman y G. Sidak, "Evaluating Market Power Using Competitive Benchmark Prices Rather than the Herfindahl-Hirschman Index," *Antitrust Law Journal*, 74, 2007, 387-408. Este documento hace parte de los comentarios de COMCEL S.A a la consulta pública del documento "Revisión de los Mercados de Servicios Móviles", que será entregado el próximo 16 de agosto.

denominado “Estudio de condiciones regulatorias para promover contenidos y aplicaciones” el cual busca entender los modelos de negocio, actores involucrados y flujos de valor asociados a la provisión de contenidos y aplicaciones a nivel internacional y en Colombia, y la manera como se hace uso de la infraestructura de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los diferentes Agentes, **así como también el potencial efecto que el Internet de las Cosas (IoT) puede generar en la provisión de contenidos y aplicaciones y, de ser necesario, promover una actualización del marco regulatorio aplicable**, a fin de promover nuevos modelos de negocio en el mercado, con especial énfasis en los relativos a la adopción del Internet de las Cosas (IoT) en el país (...).”

En dicho documento, de consulta pública, al CRC encontró que:“(...) De otra lado, en materia de Internet de las Cosas (IoT) las conclusiones de los análisis de las experiencias internacionales y del caso colombiano en particular muestran que, por el momento no se requiere de una regulación referida concretamente al IoT, más allá de la expedición de normas indirectas (es decir, sin tener como propósito directo el Internet de las Cosas) que promuevan su desarrollo (por ejemplo, normas para implementar edificios inteligentes, el hogar digital, el pago electrónico en servicios de retail, etc.).

En la experiencia internacional se encontró que tan solo Alemania y el Reino Unido están adelantando fases de consulta respecto a la necesidad de expedir algún tipo de regulación en materia de IoT, en tanto que, países como Estados Unidos o México hasta ahora están empezando a estudiar el tema normativo, al igual que se está haciendo en Colombia (...)”<sup>16</sup>.

### 3. Comentarios a la Agenda Regulatoria 2016-2017.

#### 3.1.Recomendaciones Estudio de la OCDE (2014):

En la Agenda regulatoria 2015-2016, la CRC indicó que para la definición de los proyectos tuvo en cuenta las recomendaciones de la OCDE. No obstante, pasado más de dos años del Estudio de la OCDE es de suma preocupación que algunas de las recomendaciones no presentan avances concretos incluyendo las relacionadas con la facilidad esencial del “Roaming Automático Nacional - RAN”. La OCDE conceptuó al respecto:

“La CRC debe incluir una **cláusula de extinción** para garantizar que las obligaciones solo permanezcan vigentes durante un periodo razonable” (pág. 80)

“**Movistar y Tigo no deberían tener derecho a bajos precios de roaming nacional**, ya que ambos operadores llevan tiempo establecido y están en condiciones de invertir en la ampliación de la red” (pág 81)

---

<sup>16</sup> Ver: documento técnico publicado por la CRC, en marco del proyecto regulatorio “REVISIÓN DEL MARCO REGULATORIO PARA LA PROVISIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES (PCA) Y CONDICIONES NORMATIVAS PARA LA ADOPCIÓN DEL INTERNET DE LAS COSAS (IOT)”, pág 9. Consultado en [https://crc.com.gov.co/recursos\\_user/2016/Actividades\\_regulatorias/PCA\\_IoT/Informe\\_6\\_PCA\\_IoT.pdf](https://crc.com.gov.co/recursos_user/2016/Actividades_regulatorias/PCA_IoT/Informe_6_PCA_IoT.pdf), el 15 de noviembre de 2016.

Con la expedición de la Resolución CRC 4660 de 2015, la CRC definió el valor de remuneración del RAN para entrantes y define la libre negociación entre incumbentes. Al respecto, el propósito de la política pública debe ser favorecer a los consumidores, no a los competidores. Por ende, consideramos que este tipo de medidas debe estar sujetas a los siguientes elementos fundamentales: (i) aplicación solo para operadores entrantes, en el caso de los incumbentes, tal y como lo señaló la OCDE, estos ya llevan tiempo en el mercado y tienen la capacidad técnica, económica y jurídica para la ampliación de la red<sup>17</sup> (ii) la temporalidad limitada – Clausula de extinción (iii) El RAN como instalación esencial solamente puede solicitarse para servicios que el operador entrante con su red de origen se encuentre ofreciendo a sus usuarios y con una tecnología comparable y (iv) El RAN como instalación esencial solamente procede donde el solicitante no tenga o debiera tener cobertura.

### **3.2. Consideraciones frente a los proyectos no ejecutados dentro de la Agenda Regulatoria 2016-2017:**

Es importante resaltar que corresponde dar prioridad a proyectos incluidos en agendas anteriores que no muestran avance:

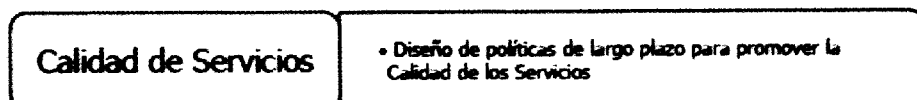
Eje	Proyecto	Objetivo	Cronograma	
			Discusión	Decisión
Competitividad y desarrollo	Revisión mercado datos/acceso a Internet fijo a nivel minorista y mayorista	Analizar la cadena de valor de Internet fijo para determinar las condiciones de competencia existentes en el mercado de acceso a internet en Colombia, tanto a nivel minorista como mayorista. Se analizarán los mercados de Internet fijo residencial e Internet fijo corporativo, así como las condiciones actuales del mercado portador	II T 2016	III T 2016
Competitividad y desarrollo	Portabilidad numérica fija	Establecer las medidas regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija en Colombia, con previa verificación de su viabilidad técnica y económica, en términos de equilibrio financiero, de acuerdo con las actuales condiciones del mercado y la normatividad vigente.	II T 2016	III T 2016
Competitividad y desarrollo	Revisión de condiciones para el Roaming Automático Nacional	Evaluar las condiciones regulatorias actuales en materia de provisión de Roaming Automático Nacional, a fin de determinar la potencial necesidad de efectuar precisiones y modificaciones sobre la misma.	II T 2016	III T 2016
Bienestar usuarios	Simplificación de los modelos de los contratos de los servicios de comunicaciones	Construir un documento legal en la forma de contrato, con el objetivo de que éste se convierta en una verdadera herramienta de ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de internet, televisión, internet residencial y telefonía fija.	IV T 2016	I T 2017

<sup>17</sup> Entre los operadores establecidos, el RAN debe ser producto de un acuerdo comercial y las tarifas deben reflejar precios de mercado, tal y como lo ha establecido la OCDE

#### 4. COMENTARIOS ESPECIFICOS A LA PROPUESTA DE AGENDA REGULTORIA 2017-2018.

##### 4.1. Comentarios al eje estratégico "Calidad del Servicio" Punto 5.2. del documento.

En este eje la CRC propone lo siguiente:

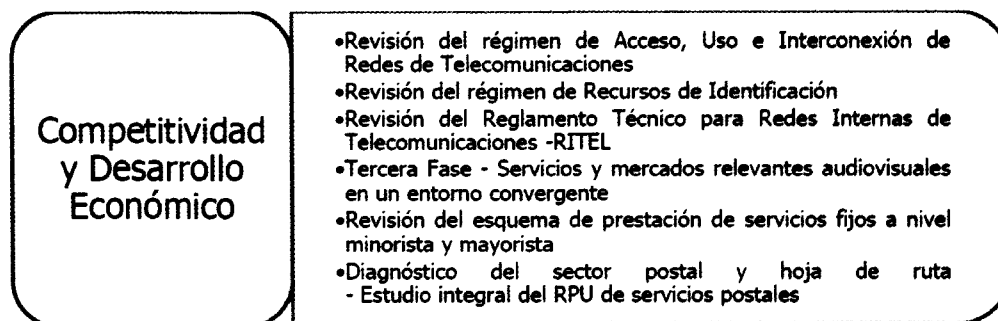


COMCEL reconoce el esfuerzo desplegado por la Comisión en la revisión del régimen de calidad para el sector TIC. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta las recurrentes modificaciones impuestas por la CRC al régimen en los últimos años, hacemos un llamado para que expida normas que sean aplicables a mediano y largo plazo, que permitan aprovechar al máximo los recursos disponibles por parte de los PRSTM, para el mejoramiento de la calidad y disponibilidad de los servicios, todo lo cual redundará en el aseguramiento del fin máximo de brindar protección a los usuarios de servicios de telecomunicaciones.

Finalmente, la CRC debe tener en consideración la realidad económica del sector y del país y generar regulación que evite al máximo la imposición de cargas adicionales para los PRST, para asegurar que todos los recursos disponibles puedan direccionarse en la ampliación de redes, implementación de nuevas tecnologías, mejoramiento de calidad y disponibilidad del servicio, entre otras.

##### 4.2. Comentarios al eje estratégico "Competitividad y Desarrollo Económico" Punto 5.3. del documento.

Los proyectos que propone la CRC en este eje temático, son siguientes:





#### **4.2.1. Revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.**

En este punto la CRC manifiesta:

*“(...) Tomando en consideración la evolución del sector en el entorno nacional y las tendencias de la tecnología y los servicios de cara a los desarrollos tecnológicos y nuevas prestaciones a corto y mediano plazo, se hace necesario adelantar una revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en un ambiente de convergencia tecnológica (Resolución CRC 3101 de 2011), con el fin de actualizarlo a las nuevas circunstancias y evolución tecnológica (...)”<sup>18</sup>.*

Sin perjuicio de considerar pertinente la revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y atendiendo a que en este punto del documento la CRC hace referencia expresa a la revisión de experiencias internacionales, no encontramos en ningún apartado del Anexo, referencia internacional a las tendencias de la tecnología y servicios desde el ámbito internacional, por lo cual solicitamos divulgar los resultados de dicha revisión de regulación comparada.

#### **4.2.2. Revisión del régimen de Recursos de Identificación.**

Sobre esta revisión, la CRC expresa lo siguiente:

*“(...) La Comisión ha considerado pertinente realizar una revisión del régimen de Recursos de Identificación, luego de analizar la evolución de la tecnología y los servicios, y evidenciar la necesidad de ajustar las condiciones regulatorias sobre este particular, debidas al desarrollo de IoT, M2M e IPV6, entre otros (...)”<sup>19</sup>.*

Teniendo en cuenta que la CRC publicó el 25 de octubre pasado, el documento de consulta *"REVISIÓN DE CONDICIONES REGULATORIAS APLICABLES A RECURSOS DE IDENTIFICACIÓN"*, cuyo plazo para comentarios vence el 16 de diciembre de 2016, no nos pronunciaremos de fondo sobre este particular. Solicitamos a la CRC hacer extensivos al análisis de Agenda Regulatoria, los comentarios y consideraciones que se presenten a dicha consulta pública.

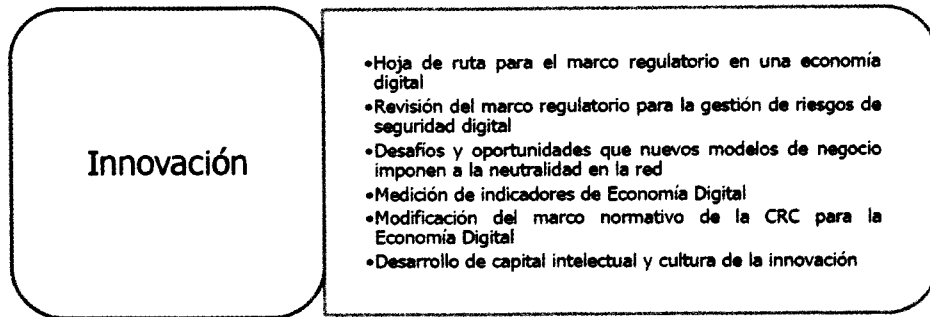
#### **4.3. Comentarios al eje estratégico “Innovación” Punto 5.4. del documento.**

La propuesta de la CRC en este punto abarca los siguientes temas:

---

<sup>18</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 45.

<sup>19</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 46.



#### 4.3.1. Comentarios sobre el punto “Hoja de ruta para el marco regulatorio en una economía digital”

Sobre este eje, es fundamental que la CRC inicie las discusiones para definir el alcance y naturaleza de “Economía Digital”. Consideramos que la construcción de dichos conceptos no puede derivar exclusivamente de los *“planteamientos conceptuales aportados por los principales académicos y expertos en la materia<sup>20</sup>”*, sino que se debe tratar de un ejercicio donde concurren todos los agentes involucrados en la prestación de servicios TIC y digitales y demás interesados. Igualmente, es fundamental que tanto el estudio como la guía metodológica que se pretende elaborar, sean divulgados a la comunidad y sometidos a comentarios, en aras de asegurar la participación de todos los agentes interesados.

---

<sup>20</sup> Ver: CRC Propuesta Agenda regulatoria 2017-2018, pág. 49.

#### **4.3.2. Comentarios sobre el punto “Medición de indicadores de economía digital”.**

Sobre este punto, consideramos precipitado incluir dentro de la agenda regulatoria, una propuesta para la consagración de indicadores de medición para la economía digital, si se tiene en cuenta que a la fecha no existe en el ordenamiento jurídico colombiano una definición expresa de Economía Digital. Reiteramos que es fundamental que en primera medida se construya dicho concepto y con base en ello, identificar las temáticas y problemáticas que podrían ser objeto de regulación por parte de la CRC, ya que de lo contrario, el resultado del estudio que se pretende contratar no tendría una orientación clara. No es posible desarrollar indicadores compuestos para medición de Economía Digital en Colombia, si antes no se cuenta con total claridad conceptual al respecto.

Con lo anterior dejamos sentados nuestros comentarios, esperando que los mismos puedan aportar al proceso que adelanta la CRC.

Atentamente,



**SANTIAGO PARDO FAJARDO**

**Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales**